

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

Asunto: Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)” emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.

Estimados señores:

La Dirección General de Competencia (DGCO) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 incisos k) y l) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en los artículos 2, 20 y 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, y en los artículos 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), presenta para valoración del Consejo de la SUTEL su análisis sobre la Circular Administrativa 14-ADM-2020 y su adenda 29-ADM-2020, emitidas por la Fiscalía General de la República en relación con el procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros operadores de telecomunicaciones.

1. ANTECEDENTES

- i. Que en julio del 2020, la Fiscalía General de la República emitió la Circular 14-ADM-2020 denominada “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)” (Documento electrónico, folio inicial 107).
- ii. Que el 04 de noviembre del 2020 mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 la DGCO solicitó a diferentes operadores de redes fijas de telecomunicaciones información sobre la afectación e impacto de la sustracción ilegal de cable o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones (Documento electrónico, folio inicial 3).
- iii. Que el 05 de noviembre del 2020 (NI-15179-2020) el operador Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 7).

05 de agosto del 2021

07217-SUTEL-OTC-2021

- iv. Que el 06 de noviembre del 2020 (NI-15215-2020) el operador Call My Way S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 8).
- v. Que el 09 de noviembre del 2020 (NI-15284-2020) Coopeguanacaste, R.L remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 10).
- vi. Que el 09 de noviembre del 2020 (NI-15327-2020) Coopesesca, R.L remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 15).
- vii. Que el 09 de noviembre del 2020 (NI-15342-2020) Coopealfaro Ruiz, R.L remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 20).
- viii. Que el 10 de noviembre del 2020 (NI-15417-2020) Cablebrus S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 25).
- ix. Que el 10 de noviembre del 2020 (NI-15439-2020) la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 29).
- x. Que el 13 de noviembre del 2020 (NI-15603-2020) Cable Arenal del Lago, S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 31).
- xi. Que el 16 de noviembre del 2020 (NI-15684-2020) Cabletica S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 35).
- xii. Que el 25 de noviembre del 2020 (NI-16234-2020) Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA) remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 39). La misma respuesta se remitió el 08 de diciembre del 2020 (NI-16841-2020) (Documento electrónico, folio inicial 93).
- xiii. Que el 26 de noviembre del 2020 (NI-16313-2020) la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 45).
- xiv. Que el 27 de noviembre del 2020 (NI-16314-2020) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 53).
- xv. Que el 27 de noviembre del 2020 (NI-16399-2020) Claro CR Telecomunicaciones S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 58).

05 de agosto del 2021

07217-SUTEL-OTC-2021

- xvi. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10928-SUTEL-OTC-2020 la DGCO solicitó a la Fiscalía General de la República brindar la justificación de los motivos por los cuales emitió la circular 14-ADM-2020, de manera exclusiva para el ICE, sin considerar otros operadores de telecomunicaciones (Documento electrónico, folio inicial 63).
- xvii. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10930-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 65).
- xviii. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10931-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a Millicom Cable Costa Rica S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 67).
- xix. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10932-SUTEL-OTC-2020 la DGCO realizó a Telecable S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 69).
- xx. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10933-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a Telefónica de Costa Rica, TC. S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 71).
- xxi. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10934-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a Ticaribe S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 73).
- xxii. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10935-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a Transdatelecom S.A. una prevención de entrega de información requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 75).
- xxiii. Que el 02 de diciembre del 2020 mediante oficio 10936-SUTEL-OTC-2020 la DGCO le realizó a American Data Networks S.A. una prevención de entrega de información requerida en el oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 77).
- xxiv. Que el 04 de diciembre del 2020 (NI-16675-2020) Telefónica de Costa Rica, TC. S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 10933-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 79).
- xxv. Que el 04 de diciembre del 2020 (NI-16694-2020) Millicom Cable Costa Rica S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 10931-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 82).
- xxvi. Que el 04 de diciembre del 2020 (NI-16713-2020) Telecable S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 10932-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 83).

05 de agosto del 2021

07217-SUTEL-OTC-2021

- xxvii. Que el 07 de diciembre del 2020 (NI-16753-2020) Coopesantos R.L remitió la información solicitada mediante oficio 09945-SUTEL-OTC-2020 (Documento electrónico, folio inicial 89).
- xxviii. Que el 15 de diciembre del 2020 (NI-17187-2020) la Fiscalía General de la República remitió la respuesta a la información solicitada mediante oficio 10928-SUTEL-OTC-2020, aportándose la Circular Administrativa 29-ADM 2020. (Documento electrónico, folio inicial 97).

2. CONSIDERACIONES INICIALES

a. Sobre el marco general.

En julio del 2020, la Fiscalía General de la República de conformidad con los artículos 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público emitió la Circular Administrativa 14-ADM-2020 llamada *“Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad”*.

Esta disposición contiene una serie de lineamientos prácticos para el abordaje, tramitación e investigación por parte de los fiscales del Ministerio Público de las causas relacionadas con la sustracción y receptación de cable. El procedimiento consiste someramente en:

1. Una vez recibida la denuncia por sustracción de robo de cable (o cualquier infraestructura de telecomunicaciones y/o electricidad) o delitos relacionados (por ejemplo, receptación), el fiscal o la fiscalía atenderá el caso con la debida diligencia y celeridad, disponiendo todas las actividades de investigación que permitan la búsqueda de prueba para, entre otros, la debida individualización de las personas imputadas (si es que ya no lo están), la determinación de los niveles de participación en los hechos y el tipo de estructura en la que se encuentran organizadas esas personas. Para ese fin, deberán coordinarse con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y considerar para este tipo de delitos lo estipulado en la Guía Metodológica para el abordaje de los casos de prueba indiciaria del año 2020.
2. La Fiscalía o el fiscal deberá realizar un análisis de los hechos y circunstancias con el tipo penal y sus agravantes, considerando aspectos como: la existencia de una organización criminal, los bienes involucrados, la prestación de los servicios públicos esenciales afectados, los daños materiales causados y la afectación al acceso a los servicios por parte de los ciudadanos.
3. Valorados los anteriores aspectos, la fiscalía o el fiscal determinará la procedencia de las medidas cautelares por parte de la Autoridad Jurisdiccional.
4. Por la naturaleza de los hechos que implica la sustracción del cable y materiales de telecomunicaciones y/o electricidad relacionados, normalmente hay afectación a bienes y servicios de interés público (debido al uso de la fuerza sobre las cosas), por lo que no se aplicarán criterios de oportunidad, ni medidas alternas, dado que son incompatibles con los hechos en mención.

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

5. El fiscal o la fiscalía deberá mantener contacto permanente con el ICE u operador involucrado para la adecuada tramitación de los casos.

b. Sobre la competencia de la SUTEL.

La SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

En ese sentido, es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472; régimen sectorial sobre el que la Procuraduría General de la República en el dictamen 015 del 19 de enero de 2010 refirió en lo que interesa:

*“Cabe señalar, además, que cuando el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones define la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones como regulador en materia de competencia efectiva, le atribuye la promoción de los principios de competencia, analizar el grado de competencia efectiva en los mercados, **determinar los actos que pueden afectar la competencia**, garantizar el acceso al mercado y el acceso a las instalaciones equitativas; evitar abusos y prácticas monopólicas, así como conocer, corregir y sancionar las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones”.*

Si bien es cierto, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, no facultan a la SUTEL para ejercer funciones particulares en cuanto a regular o emitir política pública o regulatoria en materia de servicios de telecomunicaciones; **esta Superintendencia como Autoridad Sectorial de Competencia debe velar porque la regulación impulsada e implementada no genere restricciones anticompetitivas, que afecten el desempeño eficiente del mercado de telecomunicaciones.**

De conformidad con lo anterior, la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

El artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Así legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL, tales como emisión de opiniones y recomendaciones¹, emisión de guías², realización de estudios de mercado,³ actividades de asesoramiento, capacitación y difusión⁴, acuerdos de cooperación⁵, programas de cumplimiento voluntario⁶, además de la difusión y publicación de su labor⁷.

En particular, según el artículo el 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, **la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud** del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, **podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.**

Es importante señalar, que la opinión que emita la SUTEL no tendrá efectos vinculantes para la entidad a la que se dirige, no obstante, de apartarse de la opinión quedará obligada en informar a la Autoridad sobre sus motivaciones de separación en un plazo no mayor a treinta días naturales y tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad.

En el caso en particular, el procedimiento para la tramitación de las denuncias por sustracción y receptación de cable señalado en la Circular 14-ADM-2020 y su respectiva Adenda 29-ADM-2020, ambas emitidas por la Fiscalía General, responde a una problemática que podría perjudicar a todos los operadores y/o proveedores de telecomunicaciones en general, afectando la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones, **por lo que se considera que la SUTEL tiene competencia para llevar a cabo las actuaciones indicadas conforme a la facultades dispuestas en el artículo 2, 20 y 21 de la Ley 9736 y 52 inciso l) de la Ley 8642.**

3. SOBRE LAS GESTIONES PREVIAS REALIZADAS POR LA DGCO PARA EMITIR LA OPINIÓN

3.1. Consultas realizadas a operadores de redes fijas de telecomunicaciones

Dada la trascendencia de la problemática planteada en la circular señalada de previo, se consideró relevante consultar mediante un breve cuestionario (oficio 09945-SUTEL-OTC-2020) el impacto y

¹ Artículo 21

² Artículo 22

³ Artículo 23

⁴ Artículo 24

⁵ Artículo 25

⁶ Artículo 26

⁷ Artículo 27

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

afectación por sustracción ilegal de cable o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones, por parte de operadores de redes fijas de telecomunicaciones.

Los principales hallazgos fueron:

- 1) De los operadores de redes fijas de telecomunicaciones consultados, se recibió respuesta de 17, de los cuales más de un 50% manifestaron que han sido víctimas de la sustracción ilegal de cable de telecomunicaciones, o de cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones.
- 2) Se evidencia la existencia de una cantidad importante de incidentes entre los años 2017 a 2020, en especial, de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., Millicom Cable Costa Rica S.A., Telecable S.A., Telefónica de Costa Rica, TC. S.A., Cabletica S.A. y el ICE.
- 3) De la cantidad de incidentes reportados, obtiene mayor incidencia la sustracción de equipo de telecomunicaciones, seguido de la sustracción de cable de telecomunicaciones, así como otros incidentes señalados por los operadores como por ejemplo, cable cortado y robo en casa de un usuario.
- 4) Se evidencia que el problema de la sustracción ilícita de cableado o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones se concentra mayoritariamente en el Gran Área Metropolitana, con la incidencia de algunos factores entre estos; índices de pobreza, zonas marginales y ventas de droga.
- 5) Se evidencia que la sustracción ilícita de cableado o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones genera una afectación a la empresa, tales como:
 - Pérdida de valor material del cable, material o equipo sustraído.
 - Costos por los nuevos materiales para la reconexión de los servicios.
 - Costos por el desplazamiento del personal técnico especializado.
 - Interrupción de prestación de servicios a los usuarios.
 - Otros factores: aumento en los costos de seguros de equipos, costo por el trámite de reparación del bien y degradación del servicio al cliente final.
- 6) Se indica que la cuantificación económica generada por la sustracción ilícita de cableado o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones representa un costo económico alto que oscila entre los \$1.250 a \$234.870 para varios operadores de telecomunicaciones.
- 7) Se evidencia que la mayoría de los operadores consultados cuenta con protocolos para la atención de la sustracción ilícita de cableado o cualquier otra infraestructura o equipo de telecomunicaciones.
- 8) Se evidencia que, en su mayoría, los operadores sí presentan ante el Ministerio Público denuncias, pero no todas han sido resueltas.

Es importante mencionar lo señalado por Telecable S.A. sobre este último punto 9):

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

“...existe una barrera de entrada en OIJ y MP, en virtud de que la denuncia es recibida pero requieren de información que muchas veces el área técnica no maneja. Adicionalmente, como recomendación sería ideal contar con un canal directo o contacto que los Operadores de Telecomunicaciones puedan tener al momento de presentarse incidentes tanto de cortes de fibras ópticas como de sustracción de equipos como fuentes de poder.

Hay una banda organizada para el robo de fuentes de poder, que gracias a una acción conjunta en el año 2019 se detuvo a varias personas con baterías o fuentes de poder sustraídos en Guanacaste.

Las denuncias presentadas, corresponden principalmente a sustracción de baterías y equipos, dado que los cortes de fibra el OIJ y MP no reciben la denuncia.

Personalmente, en Telecable hemos estado en contacto con una persona de la Fiscalía General que nos colaboraría en el proceso dado que el MP publicó una directriz, al día de hoy no hemos recibido apoyo en la tramitación de estas denuncias por cortes de fibra.”

3.2. Consulta realizada a la Fiscalía General de la República

La Circular Administrativa 14-ADM-2020 “*Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*” emitida por la Fiscalía General de la República, **proponía una serie de lineamientos prácticos para los fiscales y las fiscalas en la tramitación e investigación de los procesos penales relacionadas con la sustracción y receptación de cable propiedad del ICE.**

En principio, la circular 14-ADM-2020 de manera exclusiva trataba de solventar un problema que en apariencia solamente afectaba al ICE, en razón de lo siguiente “*En efecto, debe destacarse que si bien a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones se dispuso que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones iba a estar sujeta a un régimen sectorial de competencia (artículo 52) y que, además, la telefonía fija podría ofrecerse a los usuarios mediante nuevas tecnologías, es lo cierto que tratándose del servicio básico tradicional (...) se mantiene, hasta el momento, en manos del Instituto Costarricense de Electricidad como único proveedor autorizado en virtud de una concesión especial legislativa. En consecuencia, dado que, **el referido servicio es prestado de forma única por el ICE, no podría éste, de forma válida, abstenerse de prestarlo, más aún, si la comunidad en cuestión no dispone de otras tecnologías para acceder al servicio de telefonía fija.***” (Lo resaltado no es del original)

Sin embargo, **como se identificó a partir de las consultas realizadas a los operadores de telecomunicaciones, el problema del vandalismo no es un hecho aislado ni que afecte exclusivamente al ICE, sino que es una problemática que afecta a todos los operadores de telecomunicaciones.** Lo anterior quedó demostrado de las respuestas que brindaron 9 de los 17 operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que aportaron información solicitada por esta Superintendencia, ante la consulta de si han sido víctimas de la sustracción de cable, equipos o cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones.

05 de agosto del 2021

07217-SUTEL-OTC-2021

La circular 14-ADM-2020 indica que la práctica de robo de cable le genera al ICE problemas para la adecuada y efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, como resultado de la sustracción ilegal del cableado para su reventa en el mercado de manera ilícita; así como por los costos económicos producto de esa delincuencia, que no se reducen solamente al valor material de lo sustraído, sino que también debe adicionarse otros gastos asociados, como la adquisición de nuevos materiales, la reconexión del servicio, el desplazamiento del personal y la reparación de los daños. **Lo señalado en dicha Circular no es ajeno para el resto de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que se ven sometidos a este tipo de delitos.**

Además, las implicaciones de esta delincuencia crean daños y pérdidas en términos de prestación del servicio de telecomunicaciones y electricidad, pues las personas usuarias ven afectados el acceso a servicios básicos como el internet y la telefonía; que en la actualidad constituyen insumos indispensables no solamente para la vida cotidiana de los hogares, sino también para el desarrollo del teletrabajo y para la prestación de servicios por parte de otras instituciones como por ejemplo, hospitales, escuelas y colegios, entre otros.

En vista de lo señalado, se consideró pertinente necesario consultar a la Fiscalía General de la República sobre los motivos por los cuales la circular 14-ADM-2020 establece un procedimiento exclusivo para la atención de denuncias que presentara el ICE por sustracción de cable y otros componentes de infraestructura de telecomunicaciones, sin considerar a otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones, lo cual se realizó mediante oficio 10928-SUTEL-OTC-2020 del 02 de diciembre del 2020.

En respuesta a dicho planteamiento, la Fiscalía General de la República mediante oficio FGR-1527-2020 del 15 de diciembre del 2020 (NI-17187-2020) manifestó “... *es importante señalar que la Circular Administrativa 14-ADM-2020, tiene como fin brindar instrucciones a todo el personal fiscal que compone el Ministerio Público, sobre el abordaje que deben realizar en las investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable, en cualquier oficina del Ministerio Público y del Organismo de Investigación Judicial. Asimismo, en la circular supra se menciona únicamente al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por ser la empresa pública que provee la infraestructura a las otras operadoras, y por lo tanto el daño económico es en perjuicio del ICE, sin embargo, **el mismo tratamiento se les brindará a las denuncias que interpongan otras operadoras...***” (Lo resaltado no es del original).

Así las cosas, en el mismo oficio de respuesta concluyó que “... *en aras de evitar erróneas interpretaciones amplió la circular 14-ADM-2020, en la cual se indica que **debe actuarse con la misma diligencia y celeridad en las denuncias que interpongan las otras operadoras de telecomunicaciones.***” (Lo resaltado no es del original).

En tal sentido, la Fiscalía General de la República procedió a realizar una adenda a la circular 14-ADM-2020, bajo el número 29-ADM-2020 la cual denominó “*Adendum Circular 14-ADM-2020 Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otras operadoras de telecomunicaciones***”, con la cual se amplía el ámbito de aplicación de dicha circular a cualquier otro operador de telecomunicaciones que fuera afectado por esta práctica delictiva; adjuntando copia de dicho documento firmado de manera digital por la señora Emilia Navas Aparicio, Fiscal General de la República

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

el día 10 de diciembre del 2020, a la respuesta remitida a la DGCO.

4. SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS GESTIONES PREVIAS DE LA DGCO

Como se indicó de previo, en diciembre del 2020 producto de las gestiones preliminares realizadas por la DGCO la Fiscalía General de la República **ante la solicitud de aclaración llevada a cabo por la SUTEL en el marco de sus labores de abogacía de la competencia emitió la Circular Administrativa 29-ADM-2020** la cual se denominó *“Adendum circular 14-ADM-2020 Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otras operadoras de telecomunicaciones”*, **ajustando así dicho instrumento al principio de no discriminación** consagrado en el artículo 3 de la Ley 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva.

De tal forma que como resultado de la consulta planteada por esta Dirección, la Fiscalía General de la República procedió a realizar la adenda a la circular 14-ADM-2020 con el fin de evitar erróneas interpretaciones, extendiendo la aplicación a otros operadores y/o proveedores de telecomunicaciones y no sólo al ICE.

En suma, la circular 29-ADM-2020 que es adenda a la circular 14-ADM-2020 vino a resolver el posible trato beneficioso brindado al ICE, ampliando el rango de aplicación del procedimiento para la atención de las denuncias por sustracción de cable y demás componentes de infraestructura de telecomunicaciones y electricidad, a todos los demás operadores de telecomunicaciones existentes en el mercado, solventando eventuales preferencias o ventajas de cualquier tipo sobre algún operador en particular y convirtiéndose en una regulación neutral y que genera equidad competitiva.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado de previo esta Dirección concluye lo siguiente:

1. Que según el artículo 21 de la Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.
2. Que la circular administrativa 14-ADM-2020 emite disposiciones prácticas a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente para el operador ICE.
3. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 es una adenda a la circular administrativa 14-ADM-2020 que mantiene las disposiciones prácticas a realizar por parte de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con

05 de agosto del 2021
07217-SUTEL-OTC-2021

denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del ICE y de otros operadores de telecomunicaciones.

4. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 se emitió producto de la consulta realizada por la DGCO, con el fin de conocer las justificaciones que dieron pie a la emisión de la circular 14-ADM-2020 de manera exclusiva para el ICE.

En virtud de las conclusiones indicadas de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.
- ii. Informar a la Fiscalía General de la República que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020 logra garantizar que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva.

Atentamente,
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Bernarda Cerdas Rodríguez
Profesional en Competencia

Silvia Elena León Campos
Jefe de Instrucción y Promoción y Abogacía

Deryhan Muñoz Barquero
Directora General de Competencia

BCR
Expediente: GCO-OTC-OPI-01908-2020